



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00614-00

Revisada la presente demanda DE PERTENENCIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

1) Deberá aclarar la identificación del bien inmueble objeto del presente proceso y del de mayor extensión del cual hace parte, indicando claramente los elementos que identifican a cada uno de ellos (dirección, nomenclatura, linderos actualizados, áreas y extensiones, entre otros), tanto en los hechos como en las pretensiones.

2) Teniendo en cuenta que del certificado de libertad y tradición se desprende que el inmueble de mayor extensión ha sido objeto de múltiples ventas parciales y declaraciones de pertenencia, deberá ampliar los hechos en tal sentido y aclarar cuáles son los linderos actuales del bien inmueble.

3) Indicará la parte actora en los hechos de la demanda, la fecha exacta en la cual empezó a realizar actos de posesión exclusiva y excluyente, indicando los motivos por los cuales comenzó dichos actos posesorios en el bien inmueble, y por qué asumió el animus de dueño del inmueble sin reconocer dominio ajeno, teniendo en cuenta que no se manifiesta ningún hecho concerniente al modo en que comenzó el ánimo de señor y dueño ni cuál fue el origen de ello, es decir, no se especificó el motivo por el cual mutó su calidad de tenedor a poseedor o si siempre fue poseedor y en virtud de qué motivo.

Adicionalmente, deberá indicar específicamente cuáles han sido los actos de posesión exclusiva que ha llevado a cabo sobre el bien inmueble.

3) Deberá ampliar los hechos, en el sentido de indicar cómo adquirió el bien inmueble la demandada.

4) En aplicación de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, deberá aportar el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

5) De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a la demandada.

6) Deberá aportar un nuevo escrito de la demanda, en el cual se integren todos los requisitos anteriormente exigidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 140
fijado hoy 18 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N°. 2021-00614-00

Código de verificación: **873d59c9f96e0f645e0e4a7bf8fa3897a1e51deb32fb8f508152349ee6d6dd4c**
Documento generado en 17/08/2021 12:49:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>